

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

29798 *ORDEN de 26 de octubre de 1986, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso de traslados en las Escalas de Profesores Numerarios y Psicólogos, Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores y Profesores de Prácticas y Actividades de Centros de Enseñanzas Integradas, para proveer plazas de dichas Escalas, en los Centros del complejo educativo (antes Centro de Enseñanzas Integradas de Tarragona) al que se refiere el Decreto 283/1986, de 2 de septiembre («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 10 de octubre).*

De conformidad con lo que dispone la Orden de 3 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 9) por la que se establecen normas de procedimiento para la convocatoria de los concursos de traslados de los Cuerpos y Escalas Docentes, a excepción de los universitarios, durante el curso 1986/87, ordeno:

Artículo 1.º Se convoca concurso de traslados para proveer plazas de las Escalas de Profesores Numerarios y Psicólogos, Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores y Profesores de Prácticas y Actividades en los Centros docentes del complejo al que se refiere el Decreto 283/1986.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria en las Escalas citadas, las que se produzcan hasta el 29 de noviembre de 1986 y las que resulten de la Resolución del concurso de traslados, así como las que origine, en el ámbito territorial de la presente convocatoria, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa. Además, se podrán incluir aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena 2.c), sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

Art. 2.º Podrán tomar parte en este concurso, por la Escala, plaza y, en su caso, asignatura respectiva, y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera de la Escala en la que concursan, en servicio activo, servicios especiales o servicio en Comunidades Autónomas, y con destino definitivo, al menos durante dos años, en el Centro desde el que participen, tal como dispone el apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1986 (a estos efectos será computable el presente curso académico), los Profesores que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los que dispongan de destino definitivo en el complejo al que se refiere el Decreto 283/1986 dependiente del Departament d'Ensenyament de Catalunya.

2.2 Los que dispongan de destino definitivo en Centros docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas convocantes, con competencia plena en materia de educación.

Art. 3.º Asimismo, podrán tomar parte en este concurso los que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, siempre que reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo.

Art. 4.º Deberán tomar parte en este concurso:

4.1 Los Profesores de las Escalas a las que se refiere esta Orden que hayan reingresado al servicio activo procedentes de la situación de supernumerario de excedencia voluntaria y obtenido, en virtud del reingreso, un destino provisional en el complejo al que se hace referencia en el Decreto 283/1986 del Departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya.

4.2 Los Profesores procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en esta situación en el complejo antes citado.

Los Profesores incluidos en los apartados 4.1 y 4.2, en caso de no participar en la presente convocatoria, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria, según lo que establece el artículo 29.3, c) de la Ley 30/1984, sobre medidas para la Reforma de la Función Pública.

En las instancias de petición de plaza, los concursantes comprendidos en las bases 4.1 y 4.2 podrán solicitar plazas en los Centros del Ministerio de Educación y Ciencia y del resto de Comunidades Autónomas convocantes, siempre que la convocatoria por la cual accedieron a las Escalas respectivas no les exigiera la obtención del primer destino dentro del ámbito territorial al que ésta se circunscribía.

4.3 También podrán solicitar ser destinados al complejo al que se hace referencia en el Decreto 283/1986, los Profesores de las

Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia, que se encuentren en situaciones análogas a la de los comprendidos en los puntos 4.1 y 4.2, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial al que se circunscribía.

La adjudicación de las plazas a estos Profesores se realizará inmediatamente después de la correspondiente a los que están obligados a concursar por esta convocatoria.

Art. 5.º Los concursantes que, viniendo del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras Comunidades Autónomas, obtengan destino en plazas del complejo educativo anteriormente citado, deberán adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite el uso oral y escrito de la lengua catalana.

Art. 6.º Los concursantes presentarán una única instancia, acompañada de curriculum vitae, ajustados a los modelos que se hallarán a disposición de los interesados en los Servicios Territoriales del Departament d'Ensenyament, y, simultáneamente, todos los documentos que sean necesarios de lo que se relacionan en el baremo que aparece como anexo a la Orden de 13 de octubre de 1986 («Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» de 27 de octubre de 1986) para la demostración de los méritos, en los cuales deberá constar el nombre, destino actual, plaza, asignatura y la Escala.

Las hojas de servicios deberán ser certificadas por el órgano competente del complejo, o, en su caso, del Centro donde tiene plaza el concursante o, si procede, por aquel desde el cual cesó al pasar a la situación de excedencia.

Los méritos alegados pero no justificados documentalmente, o los documentos sin los datos indicados anteriormente, no tendrán validez.

Art. 7.º La instancia, así como la documentación a la que se refiere el apartado anterior, se podrá presentar en los Servicios Territoriales del Departament d'Ensenyament, en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los diferentes Departamentos convocantes o en cualquiera de las dependencias a las que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan sólo plazas de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las del Ministerio de Educación y Ciencia y del resto de Comunidades Autónomas, se formulará una única instancia que se dirigirá a los Servicios Territoriales del Departament d'Ensenyament o al Organismo correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas, según el ámbito territorial al que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los Profesores procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al Organismo del que dependa actualmente el Centro donde tuvieron el último destino definitivo.

Art. 8.º El plazo de presentación de solicitudes y documentación empezará el día 15 de noviembre y acabará el día 29 de noviembre de 1986, ambos incluidos. No se admitirá ninguna solicitud fuera del plazo establecido.

Todas las fotocopias que se remitan deberán acompañarse del justificante de haber abonado tasas vigentes. Todas las fotocopias que se remitan deberán acompañarse de las correspondientes diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los Centros, los Servicios Territoriales del Departamento, Directores provinciales u oficinas de tasas del Ministerio de Educación y Ciencia, o de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que no tenga la debida diligencia de compulsión y el documento acreditativo de haber abonado la tasa correspondiente.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, no se admitirá ninguna modificación en las peticiones formuladas. Sin embargo, se admitirán renunciaciones a participar en el concurso de traslados hasta el 10 de diciembre de 1986.

Art. 9.º Los firmantes de las instancias deberán manifestar de manera expresa que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria detallando los Centros que soliciten.

Cualquier dato indicado de modo erróneo por parte de los interesados no podrá ser invocado por éstos, a efectos de futuras reclamaciones, si consideraran, por este motivo, lesionados sus derechos o intereses.

Art. 10.º A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 20 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17). Los excedentes voluntarios comprendidos en el artículo 3 podrán utilizar este derecho preferente en el Centro donde tuvieron su último destino definitivo.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente, lo harán constar en la instancia, en el apartado de observaciones.

Art. 11.º Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes se constituirá una única Comisión de valoración

integrada por el ilustrísimo señor Subdirector general de Enseñanzas Integradas, como Presidente; un representante designado por cada una de las Comunidades Autónomas convocantes, un representante designado por el Ministerio de Educación y Ciencia, y el Jefe de la Sección de Personal de la Subdirección General de Enseñanzas Integradas, que actuará como Secretario.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, estas Comisiones deberán considerarse incluidas en la categoría primera de las previstas en el anexo 4 de dicho Real Decreto.

Art. 12. Las plazas obtenidas en las resoluciones provisional y definitiva serán irrenunciables.

Art. 13. Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de la Comisión de valoración con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y se hará pública la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjeran empates en el total de las puntuaciones, se resolverán atendiendo sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Más alta puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

Art. 14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional por medio del Organismo al que presentaron la instancia de participación, en el plazo de cinco días desde su exposición.

Art. 15. Una vez resueltas las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 16. Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán los siguientes documentos en los Servicios Territoriales del Departament d'Ensenyament:

16.1 Certificado facultativo de no padecer ninguna enfermedad ni defecto físico o psíquico, incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales del Departament de Sanitat i Seguretat Social.

16.2 Declaración jurada de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, local o autónoma, en virtud de expediente disciplinario y de no estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Art. 17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine, mediante las normas que regulen el inicio del curso 1987/88.

Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Barcelona, 26 de octubre de 1986.—Joan Guitart i Agell, Conseller d'Ensenyament.

29799 *ORDEN de 20 de octubre de 1986, del Departamento de Enseñanza, por la que se convocan los concursos de traslados, general, restringido y de Preescolar en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.*

Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Cataluña en Centros públicos de Educación General Básica, en régimen ordinario de provisión, deben convocarse los concursos de traslados previstos en el artículo 8 del Decreto de 18 de octubre de 1957, en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio, con las modalidades que se establecen en esta convocatoria, anunciándose simultáneamente los diversos concursos, con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo del ciclo de los mismos.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 18 de abril («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 22), y en la Orden de 3 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 9), ordeno:

I. CONVOCATORIA DE CONCURSOS DE TRASLADOS

Artículo 1.º Se convocan los siguientes concursos de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Centros públicos de Educación Preescolar y Educación General Básica.

- A) Concurso general.
- B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

C) Concurso para unidades de Educación Preescolar (maternales y párvulos).

II. NORMAS GENERALES

Art. 2.º Mediante estos concursos se harán públicas las vacantes a proveer, que son las producidas hasta el 1 de septiembre de 1986, conforme determina el Decreto de 18 de octubre de 1957.

En cada uno de estos tres concursos se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los mismos concursos en localidades que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose en los correspondientes turnos de consorte o voluntario a los concursantes con mejor derecho que las tuviesen solicitadas en sus instancias de participación en estos concursos. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante definitivo en una localidad que tenga anunciadas directamente vacantes de concurso al obtener destino en otra población para una vacante también publicada directamente. La que deja un concursante que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se provee en estos concursos.

Art. 3.º Las vacantes anunciadas en estos concursos se pueden proveer indistintamente por un Profesor o una Profesora y, en consecuencia, se adjudicará, dentro de cada turno, al concursante con mejor derecho, sin distinción de sexo.

Art. 4.º Los Profesores que, procedentes de otras provincias, soliciten y obtengan una plaza en Cataluña tendrán que acreditar, de acuerdo con el Decreto 18/1986, de 30 de enero («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 10 de febrero), el conocimiento fundamental de la lengua y la cultura catalanas; si les faltasen estos conocimientos les será aplicado lo dispuesto en el artículo 3 del mencionado Decreto.

Art. 5.º Los solicitantes que concursen a vacantes incluidas en esta convocatoria del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña podrán participar simultáneamente, mediante una instancia única, en las respectivas convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia, Consejería de Educación del País Vasco, Junta de Galicia, Andalucía, Canarias y Generalidad Valenciana.

Art. 6.º Conforme preceptúa el artículo 40 del Estatuto del Magisterio, quienes concursen por el turno voluntario del concurso general desde el primer destino en propiedad definitiva tienen derecho a que se les acumulen los servicios prestados provisionalmente con anterioridad a tal destino, a efectos de puntuación del artículo 71.a) del citado texto.

De igual forma, los que concurren desde destino obtenido en virtud de concurso y lo hagan con carácter forzoso a una nueva adjudicación, por haberseles suprimido la unidad de que fueran propietarios definitivos (grupo segundo, artículo 68 del Estatuto del Magisterio) tendrán derecho a que se les acumulen como prestados en la localidad que obtuvieron por concurso los servicios justificados en ella, más los provisionales hasta que obtuvieron el destino por concurso y los que hubiesen podido servir con carácter provisional a partir de la supresión.

Para los del grupo tercero del artículo 68, a efectos de su puntuación, la localidad desde la que concursen será aquella en que servían en propiedad al concedérseles la excedencia, o al pasar a destinos en el extranjero, sumándose los que hubiesen podido servir con carácter provisional después de su reincorporación.

Art. 7.º Las puntuaciones concedidas por actividades del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo serán de aplicación a los concursos que se correspondan específicamente con el nivel y la especialidad en la que el Profesor desarrollará estas actividades, sin poderse computar en otro caso.

Art. 8.º Todos los concursantes que deseen optar a las vacantes que requieran titulación de lengua catalana, tanto de Preescolar como de Educación General Básica, deberán estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

a) Títulos

De la Universidad de Barcelona:

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología Románica, hasta el año 1967.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología Hispánica, desde el año 1968 a 1971.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología Románica, (subsección de Catalán), desde el año 1972 a 1977.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, mención Filología Catalana.

De la Universidad Autónoma de Barcelona:

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología Hispánica, desde el año 1973 a 1977.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, mención Filología Catalana.